



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

12 de diciembre de 2023

Lcdo. José A. Andreu Fuentes
261 Ave. Domenech
San Juan, PR 00918-3518

Estimado licenciado Andreu Fuentes:

A tenor con la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia (DJPR), se realizó una investigación, sobre el referido de investigación presentado por usted, en contra de los Fiscales Especiales Independientes (FEI) Ramón M. Mendoza Rosario, Zulma I. Fúster Troche y Leticia Pabón Ortiz, por alegadamente haber informado al Hon. juez Rafael Taboas Dávila, el 9 de noviembre de 2023, que referirían al Lcdo. Ángel Marzán Santiago para investigación, por el delito tipificado en la sección 6071.05 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, titulada Sanciones de Carácter Penal, entre otros asuntos expuestos por usted en su misiva. De la misma manera, recibimos en el DJPR, un referido de investigación suscrito por los (FEI) Ramón M. Mendoza Rosario, Zulma I. Fúster Troche y Leticia Pabón Ortiz, por las alegadas admisiones inculpativas del Lcdo. Marzán Santiago, realizadas el 9 de noviembre de 2023, en el Centro Judicial de San Juan, relacionadas a infracciones de la sección 6071.05 de la Ley Núm. 1-2011.¹

El artículo 11 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, indica que el Secretario y los funcionarios y empleados en quienes delegue, llevarán a cabo las investigaciones que sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le concede la Ley 205-2004, según enmendada.

Por lo que, finalizada la investigación, luego de evaluar toda la prueba recopilada y tras analizar el derecho aplicable, acogemos la recomendación de la fiscal investigadora y se concluye que del testimonio del Lcdo. Marzán Santiago de 9 de noviembre de 2023, no

¹ La sección 6071.05 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, establece que toda persona que ejerza como especialista en planillas sin estar inscrito en el Registro que se establece en ese capítulo, incurrirá en delito menos grave.

surgen motivos fundados para investigar la supuesta comisión del delito tipificado en la sección 6071.05 de la Ley Núm. 1-2011. Bajo los mismos fundamentos y sin controversia alguna que investigar, acogemos la recomendación de cierre y archivo administrativo del referido de investigación presentado por usted en contra de los FEI Mendoza Rosario, Fúster Troche y Pabón Ortiz.

Debe quedar meridianamente claro, que la determinación del DJPR, que en esta misiva se le informa, de forma alguna intenta incidir en los méritos de las denuncias incoadas en contra de las imputadas en el caso de Pueblo v. Nogales Molinelli y otras, que se encuentra en etapa de vista de causa para arresto enalzada.

Cordialmente,



Domingo Emanuelli Hernández
Secretario